

INFORME SOBRE EL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA, LLEVADA A CABO EL MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021, PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO S.O.T

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como se llevó a cabo el proceso de **sustanciación de la audiencia pública** y cual es la resolución de la Comisión Técnica luego del análisis constitucional y legal realizado a las pruebas de descargo.

Esto en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo S.O.T, las cuales fueron presentada por parte de los Abogados Keyla Aida Noriega Reinoso y Carlos Xavier Zavala en calidad de impugnantes en contra del segundo postulante que integra la Terna de la S.O.T, el Ing. Pablo Iglesias Paladines.

Antecedentes.-

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-065-2021-408, de fecha 06 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) Art. 1.- Aprobar el Informe General y el Informe Ampliatorio a los requisitos de impugnación, presentado por la Comisión Técnica para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de que se continúe con el proceso de designación de esta autoridad del Estado (...)”.

Es así que luego de varios incidentes de carácter administrativo, los miembros que conforman la Comisión Técnica a cargo del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mediante Resoluciones Nro. 0015-CTDPASOT-2021 y Nro. 0016-CTDPASOT-2021, de fecha 22 de enero de 2021 respectivamente, resolvieron; (...)Reprogramar la fecha para llevar a cabo el proceso de “sustanciación de la audiencia pública”, establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, así cumplir con los tiempos establecidos, para que los impugnantes e impugnados puedan cumplir con la presentación de las pruebas dentro del término de (3) días; y, notificar la presente resolución por parte de Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los **impugnantes e impugnados**, esto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo S.O.T, para que entregue los documentos de descargo; y, asistan a la audiencia pública de sustanciación, que se llevó a cabo el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 09H00 am, mediante plataforma Zoom (...). Con lo cual, quedaron notificadas las partes en legal y debida forma y así se dio cumplimiento al artículo 15 del Reglamento para la designación de esta autoridad.

Luego, mediante correo institucional (LOTUS), de fecha 26 de enero de 2021, el Doctor Cesar Córdova, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite las pruebas de descargo presentadas por parte del Ingeniero Ramiro Iglesias Paladines, en calidad de segundo postulante de la Terna de la S.O.T, las cuales fueron expuestas por el impugnado en la sustanciación de la audiencia pública, llevada a cabo el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 09H00, mediante plataforma Zoom.

Finalmente, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-JJDB-2021-0035-M, de 28 de enero de 2021, el Coordinador Técnico a cargo del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo S.O.T, convoca a los miembros que conforman la referida a sesión a realizarse el miércoles 28 de enero de 2021, con el fin de analizar las pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes, en la sustanciación de audiencia pública, celebrada el día 27 de enero de 2021, en contra del segundo postulante de la Terna de la S.O.T.

Base Normativa.-

El numeral 10 del artículo 208 de la Constitución de la República establece: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...).”*

El artículo 213 inciso tercero de la Norma Suprema estipula: *“(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”.*

El numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estipula: *“Atribuciones generales. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 5. Designar a la primera*

autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...).”

El artículo 5 literal d del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “Son atribuciones de la Comisión Técnica las siguientes: (...) d. Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de la terna enviada por el Ejecutivo; y, de las impugnaciones, que serán presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

El artículo 14 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “ Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 12 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de tres (3) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional”.

El artículo 16 tercer inciso del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que; La Comisión Técnica resolverá las impugnaciones y emitirá su resolución en el término de cinco (5) días posteriores a la realización de la audiencia pública, y elaborará el informe sobre las impugnaciones que será remitido al Pleno del Consejo. La resolución de la Comisión Técnica sobre las impugnaciones será notificada a las partes en el término de tres (3) días.

En caso de ser aceptada la impugnación y si el candidato (a) impugnado (a) no apela la resolución en el término de tres (3) días, será descalificado y no podrá continuar en el proceso”.

PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y ANALISIS POR PARTE DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA S.O.T

Utilizando la vía telemática, se reúnen los miembros de la Comisión Técnica que fueron designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). Conformada por los siguientes delegados: Ab. Mgs. Enrique Gómez Guerra (Coordinador), Sr. Harry Gallo (Secretario), Lic. Wilson Gallardo Esp. (Integrante), Srta. Karen Carrión Gálvez (Integrante), Ab. Roberto Gonzales Burgos (Integrante), Dr. Francisco Toral (Integrante) y Ab. Nelson Silva (Integrante), los mismos se convocaron a fin de llevar a cabo el proceso de **sustanciación de audiencia pública**, celebrada el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 09H00, mediante plataforma Zoom, la cual fue presentada por los Abogados Keyla Aida Noriega Reinoso y Carlos Xavier Zavala, en contra del segundo postulante de la Terna de la S.O.T, el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines.

Esto en cumplimiento de las Resoluciones 0015-CTDPASOT-2021; y, 0016-CTDPASOT-2021, las cuales fueron emitidas el 22 de enero del mismo año, por los miembros que conforman la Comisión Técnica de la S.O.T.

Así también es importante mencionar que, dentro de esta sustanciación de audiencia pública, se respetó los tiempos establecidos en el artículo 16 primer inciso del Reglamento habilitado para este proceso, y se actuó con estricto apego al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución.

Análisis Comisión impugnación segundo postulante Terna de la S.O.T

El artículo 226 del Texto Constitucional expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. Es decir, toda autoridad pública únicamente deberá actuar con fundamento en las competencias y facultades que le otorgan la Constitución y la ley.

Se trata, por consiguiente, de la aplicación del principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas.

De conformidad con este artículo constitucional, toda autoridad pública únicamente podría actuar con fundamento en las competencias y facultades que le otorgan la Constitución y la ley. Se trata del principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas.

El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye en sí mismo una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos, si es que no existe una norma (de rango constitucional o legal) que le otorgue esa capacidad; y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

En consecuencia, esta Comisión Técnica, no tiene competencias constitucionales, legales o reglamentarias que, nos facultan solamente hacer lo que la Norma indica. Por lo cual, no podemos analizar ni interpretar ninguna Norma o Resolución emitida por un Órgano u Organismo del Estado que actúa conforme a competencia establecidas por la Constitución y la ley.

Es así que mediante Resolución RPC-SO-0 Nro. 038-2013, de fecha 06 de febrero de 2013 el Consejo de Educación Superior, resolvió: "(...)
Artículo 1.- Declarar que los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, no corresponden a los niveles de formación de los estudios y de las titulaciones oficiales, que imparten y emiten las instituciones de educación superior del Ecuador en el marco de lo establecido en los artículo 118, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

Artículo 2.- Solicitar a la SENESCYT que en las inscripciones de los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, que actualmente constan o se inscriban en el Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), se inserte, según corresponda, la siguiente observación:

“Título Propio no equivalente a las titulaciones de cuarto nivel contempladas en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la LOES que emiten las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (...).”

Ahora bien, esta Resolución se refiere única y exclusivamente a los **“títulos de cuatro nivel para titulaciones académicas”** para obtener el título de cuarto nivel PHD.

Esta Comisión luego del análisis constitucional y legal, sostiene que esta Resolución se refiere única y exclusivamente a temas académicos, ya que para situaciones o postulaciones a cargos del servicio público existe la Resolución Nro. MRL-2013-0146, de fecha 20 de febrero 2013 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en la cual, claramente se establece: “(...) *Artículo 1.- Para efectos de la carrera del servicio público y el ejercicio de cualquier cargo en el sector público, se reconocerán los títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por Universidades de España que hubiesen sido otorgados con anterioridad a la expedición de la Resolución del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No. 038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, los mismos que deberán estar registrados por la SENECYT.*

Artículo 2.- Para aquellas personas que quieran ingresar al servicio público, bajo cualquier modalidad, y presenten títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por Universidades de España, para el reconocimiento de los mismos deberá seguirse el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-05-No.038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013 (...).”

Por lo cual esta Comisión toma en cuenta la reforma introducida a la Resolución *RPC-SO-05-No.038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013* que, fue adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su cuadragésima primera sesión ordinaria mediante Resolución *RPC-SO-41-No. 545-2015*, de fecha 15 de noviembre de 2015, en la cual se expresa:

“(...) Artículo único.- Aprobar la reforma a la Resolución RPC-SO-05-No.038-2013, de 06 de febrero de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior, introduciendo en su contenido las siguientes modificaciones:

(...) *“Artículo 2.- Solicitar a la SENESCYT que en las inscripciones de los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, que actualmente constan o se inscriban en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), se inserte, según corresponda, la siguiente observación:*

“Título Propio no equivalente a las titulaciones de cuarto nivel contempladas en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la LOES que emiten las Instituciones de Educación Superior del Ecuador”.

(...) *“Artículo 3.- Solicitar a la SENESCYT que inscriba en el SNIESE, los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, otorgados únicamente por universidades, a quienes iniciaron sus estudios antes de la fecha de expedición de la presente resolución (...)”.*

Por lo que a criterio de esta Comisión, el Ingeniero Pablo Iglesias Paladines, segundo postulante de la Terna de la S.O.T, mediante registro 5609R-14-38-404, posee el Título en Master propio universitario en Gestión Integral del Medio Natural, el Desafío de la Sostenibilidad de tipo extranjero, el cual fue obtenido y registrado posteriormente con fecha 21 de noviembre de 2014; lo cual significa que este título fue obtenido con posterioridad a la última modificación contenida dentro de la Resolución RPC-SO-41-No. 545-2015, de fecha 15 de noviembre de 2015, lo cual a criterio de esta Comisión habilita al postulante para postular a un cargo en la Administración Pública, en este caso al cargo de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, según lo dispuesto en la Resolución Nro. MRL-2013-0146, de fecha 20 de febrero 2013 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en la cual, claramente se establece que: *“(...) Para efectos de la carrera del servicio público y el ejercicio de cualquier cargo en el sector público, se reconocerán los títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por Universidades de España que hubiesen sido otorgados con anterioridad a la expedición de la Resolución del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No. 038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, los mismos que deberán estar registrados por la SENECYT (...)”.*

Conclusión.-

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión luego de haber realizado el análisis constitucional, legal y reglamentario correspondiente; resuelve, no aceptar la impugnación planteada por los Abogados Keyla Aida Noriega Reinoso y Carlos Xavier Zavala, en contra del segundo postulante de la Terna de la S.O.T, el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines.

Recomendación.-

En virtud de todo lo antes expuesto, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda con la aprobación del presente Informe.

Documento que se expide mediante plataforma tecnológica Zoom a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A favor
Ab. Mgs. Enrique Gómez
Coordinador

A favor
Sr. Harry Alejandro Gallo
Secretario

A favor
Lcdo. Wilson Gallardo Esp.
Integrante

Ausente
Ab. Roberto Gonzales
Integrante

A favor
Sta. Karen Carrión
Integrante

Ausente
Dr. Francisco Toral
Integrante

A favor
Ab. Nelson Silva
Integrante

En función de los resultados, el presente informe se aprueba con cinco (5) votos a favor, y dos abstenciones (2).